

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

Mérida, Yucatán, a diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto del Deporte del Estado de Yucatán**, el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"Derivado de una consulta en la plataforma estatal de transparencia de Yucatán se observa que al 5 de noviembre de 2018 el sujeto obligado no ha actualizado el formato XIII (Sic) del artículo 70 correspondiente a remuneración bruta y neta, ni el XIII correspondiente a la Unidad de Transparencia, en ambos casos me refiero al periodo del tercer trimestre de 2018." (Sic)*

En virtud que la denuncia se recibió a las dieciocho horas con siete minutos del día lunes cinco de noviembre de dos mil dieciocho, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el seis del propio mes y año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha nueve de noviembre del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información:

- a) La inherente a las modificaciones que, en su caso, se hubieren realizado en los meses julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) La vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El catorce de noviembre de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1807/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta del mes inmediato anterior, en virtud que el término concedido al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sujeto Obligado en comento en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar lo siguiente:

- a) Si se encuentra publicada información relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho, a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- b) Si se encuentra publicada información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley en cita, vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año.
- c) De encontrarse publicada la información señalada en los incisos anteriores, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El cuatro del mes y año que transcurren, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1971/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el cinco de los corrientes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

**SEXTO.** Por acuerdo del diez de los corrientes, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/1153/2018, de fecha siete del presente mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha treinta del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El once del mes y año que trascurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2001/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha catorce de los corrientes, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

**QUINTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SEXTO.** Que las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, establecen lo siguiente:

*“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las modificaciones que, en su caso, se hubieren realizado en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año, de la fracción XIII del propio artículo 70.**

**OCTAVO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, disponen lo siguiente:

a) Que la fracción II del numeral octavo dispone que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
- c) Asimismo, la Tabla de actualización y conservación de la información citada, dispone que la información inherente a la fracción XIII del numeral 70 de la Ley citada, debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.

En virtud de lo anterior, la información contemplada en las fracciones VIII y XIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse semestralmente o trimestralmente, respectivamente, o en caso de que exista una modificación previa a la conclusión de los citados periodos, durante los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

**NOVENO.** Que el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia.

**DÉCIMO.** En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año, de la fracción XIII del propio artículo 70.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho.
- 2) Que en el sitio antes referido, sí se encuentra publicada la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al tercer trimestre de dicho año de la fracción XIII del artículo 70 de la propia Ley.
- 3) Que la información referida en los incisos 1) y 2), cumple con cada uno de los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**DÉCIMO PRIMERO.** No obstante lo precisado en el considerando anterior, este Órgano Colegiado concluye que la denuncia presentada contra el Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es **FUNDADA**, puesto que dicho Sujeto Obligado no acreditó que la información motivo de ésta sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando el denunciante efectuó la consulta de la misma, ya que no rindió su informe justificado, y este Pleno no cuenta con prueba alguna que permita establecer lo contrario.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** No obstante lo anterior, en virtud que al día de hoy se encuentra publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información inherente a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado en los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la vigente en dos mil dieciocho, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dicho año, de la fracción XIII del propio artículo 70, se da por finalizado el presente procedimiento y se ordena el archivo del mismo.

**TERCERO.** Se ordena remitir al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Gabriela Alejandra Montuy Salazar, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO  
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-021 INSTITUTO DEL  
DEPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 91/2018

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
COMISIONADA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA PRESIDENTE

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO

ATC/EEA